



Ministerio
de Defensa
Nacional

PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL

NO. 014 DEL 23 ENL 2019



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR PARA
DESARROLLAR PROGRAMAS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE
SALUD**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco por una parte, el Estado Ecuatoriano; debidamente representado por el señor GRAD. (SP) Oswaldo Jarrin Román, en calidad de Ministro de Defensa Nacional, a quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente Convenio Marco se le podrá denominar "MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL"; y, por otra parte la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, debidamente representada por el Doctor Fernando Clemente Ponce León S.J., en su calidad de Rector de la PUCE, a quien para los efectos de este documento se denominará "PUCE".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "las partes", son capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

La Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y responsabilidad de participar en el proceso educativo".

"Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)".

"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el



Ministerio
de Defensa
Nacional



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución bioética, con enfoque de género y generacional".

"Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicos, saberes, artes y cultura.

El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

"Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

"Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de, formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector".

"Art. 363.- El Estado será responsable de:

Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar,

laboral y comunitario.

3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud (...)

8. Promover el desarrollo integral del personal de salud"

Ley Orgánica de Salud dispone:

"Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación; control y vigilancia del cumplimiento de esta ley, y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias".

"Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...)

27. Determinar las profesiones, niveles técnicos superiores y auxiliares de salud que deben registrarse para su ejercicio (...)"

"Art. 193.- Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer a cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes".

"Art. 194.- Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el SENESCYT y por la autoridad sanitaria nacional".

"Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de talentos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de talentos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación."

La Ley Orgánica de Educación Superior manda:

"Art. 93. Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente".

"Art 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente de investigación y actividades de vinculación con la sociedad a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional, local, regional y nacional, a las tendencias del mercado ocupacional local regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología"

"Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) b) Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes. Sólo podrán expedir títulos de tercer nivel las universidades y escuelas politécnicas. (...)

c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; (...)"

Ministerio de Defensa Nacional y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Ministerio de Defensa Nacional y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través de sus Unidades de Salud, ofrece atención integral a personas, realiza actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología. Sus Unidades de Salud forman parte del sistema nacional de salud y su fin es garantizar el

goce efectivo del derecho a la salud. Sus Unidades de Hospitalización por su desarrollo tecnológico, académico y de investigación, están en capacidad de contribuir a la formación de profesionales especialistas en salud, en todos los niveles académicos.

El Ministerio de Defensa Nacional, reconoce que la docencia es factor preponderante en la formación y capacitación del alumno universitario; y, es un deber y un derecho de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador incrementar estos objetivos bajo el sistema de cooperación y respeto mutuo de las leyes y reglamentos que rigen a las instituciones participantes, lo cual se traduce en la prestación de servicios a la comunidad con un alto nivel de preparación y capacitación técnico-científico.

Es norma de los Hospitales de las Fuerzas Armadas, el prestar especial atención a los programas de docencia e investigación científica en beneficio de la formación y del mejoramiento profesional de los miembros de Sanidad de Fuerzas Armadas.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión constitucional el apoyo al desarrollo socioeconómico y cultural del país y el área educativa es un factor importante para ese fin, por esto permanentemente la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas ha propiciado siempre la colaboración con las Instituciones encargadas o dedicadas al cuidado de la salud.

La PUCE

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador, es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines lucro, constituida en un Sistema Nacional Universitario (SINAPUCE), creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el R.O n° 629, de 8 de julio de 1946 y erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954.

La PUCE es una comunidad académica que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la docencia y la Vinculación con la Colectividad y Formación Continua, a través de los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales e internacionales, prestando particular atención a las dimensiones éticas de todos los campos del saber y del actuar humano, tanto a nivel individual como a nivel social. En este marco, propugna el respeto a la dignidad y derechos de la persona humana y sus valores trascendentes, y apoya y promueve la implantación de la justicia en todos los órdenes de la existencia, examinando a fondo la realidad con los métodos propios de cada disciplina académica, estableciendo después un diálogo entre las diversas

disciplinas que las enriquezca mutuamente. Pretende entonces, la integración del saber y el hacer promoviendo el compromiso personal de cada uno y de todos los miembros de la comunidad universitaria, para la consecución de los fines institucionales, a través del diálogo y la participación.

CLÁUSULA SEGUNDA. -

2.1 OBJETO DEL CONVENIO

Fomentar la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional y la PUCE como herramienta que permita promover la formación de talento humano en salud, de acuerdo a la brecha de profesionales de la salud y las necesidades del Subsistema de Salud de las Fuerzas Armadas.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.2.1 Contribuir, mediante proyectos específicos acordados entre las partes, en la ampliación de la cobertura en la prestación de servicios de salud en las Unidades de Salud Militar como parte de las RIPS (Registro Interconectado de Programas Sociales).

2.2.2 Contribuir, mediante proyectos específicos acordados entre las partes, en la mejora de la calidad de atención en los servicios de salud y cuidado de la población.

2.2.3 Contribuir, mediante proyectos específicos acordados entre las partes, a la capacitación, actualización, especialización y perfeccionamiento de los profesionales y personal militar de las unidades de Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas con el apoyo de la Facultad de Medicina de la PUCE.

2.2.4 Contribuir, mediante proyectos específicos acordados entre las partes, a la capacitación, actualización, especialización y perfeccionamiento de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Facultad de Medicina de la PUCE.

2.2.5 Fomentar, mediante proyectos específicos acordados entre las partes, el proceso de servicio - docencia de docentes, estudiantes y personal de salud enfocado en la atención integral de los problemas de salud.



Ministerio
de Defensa
Nacional



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

2.2.6 Fortalecer, mediante proyectos específicos acordados entre las partes, la formación de los estudiantes en actitudes éticas basadas en el principio de beneficencia, autonomía y justicia. Los derechos del paciente estarán expresados en base al consentimiento informado.

2.2.7 Contribuir, mediante proyectos específicos acordados entre las partes, a mejorar la formación continua de los profesionales médicos generales militares, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación.

2.2.8 Incentivar y promover la investigación y la docencia en salud, considerando los campos: educacional, epidemiológico, clínico, básico y social.

2.2.9 Contribuir a mejorar la formación de los estudiantes de la Facultad Medicina, desarrollando actividades académicas bajo los principios de interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de proceso y auto evaluación, según proyectos específicos acordados entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

3.1 Las partes se comprometen a:

3.1.1 Buscar sinergias para el diseño, implementación y evaluación de programas de formación de pre grado y posgrado, así como proyectos de capacitación del personal responsable de los procesos de decisión política, gestión y operación del MINISTERIO, mediante concursos de merecimiento y oposición.

3.1.2 Coordinar cualquier proceso amparado bajo el presente convenio, tomando en cuenta la Bioética como eje longitudinal transversal en el marco de la normativa establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

3.1.3 Previo acuerdo entre las partes, facilitar la gestión interinstitucional a través de la coordinación de los grupos de trabajo institucional que demande el objeto del presente Convenio Marco.

3.1.4 Coordinar las estrategias y actividades necesarias para la efectiva implementación



Ministerio
de Defensa
Nacional



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

de este convenio.

3.1.5 Gestionar, de acuerdo a las obligaciones establecidas para cada una de las partes, las acciones pertinentes para la efectiva implementación del presente convenio

3.1.6 Dar seguimiento y monitoreo a las actividades establecidas en este Convenio Marco.

3.1.7 Evaluar de manera semestral, la implementación del presente convenio.

3.1.8 Informar anualmente a las autoridades suscriptoras del convenio respecto a su ejecución.

3.1.9 Suscribir convenios específicos, para la ejecución de programas, proyectos y actividades amparados bajo el presente Convenio Marco de acuerdo a los mutuos intereses y capacidades de las partes.

3.1.10 Participar en la sistematización, socialización y publicación que sea del caso respecto de la colaboración interinstitucional objeto de este convenio.

3.2 El Ministerio se compromete a:

3.2.1 Presentar a la PUCE, las necesidades institucionales de formación del talento humano del MINISTERIO para la planificación e implementación del presente Convenio, mediante concursos de merecimiento y oposición.

3.2.2 Proporcionará a la PUCE información disponible, que sirva de base para la planificación e implementación de lo previsto en el objeto de este convenio.

3.2.3 Participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de las actividades destinadas a alcanzar el objeto de este convenio.

3.2.4 Coordinar con la PUCE, la participación de personal del MINISTERIO en las actividades previstas en este convenio, en el ámbito de sus competencias.

3.2.5 Participar en el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las actividades que se

realicen al amparo de este Convenio.

3.2.6 Según su necesidad institucional; suscribir convenios específicos con la PUCE que permitan el cumplimiento del objeto del presente convenio.

3.2.7 El MINISTERIO, en caso de que sea necesario la suscripción de convenios específicos podrá delegar a la instancia que considere pertinente.

3.2.8 El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas designará un representante para participar en el seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen al amparo de este convenio.

3.3 La PUCE se compromete a:

3.3.1 Previo acuerdo entre las partes y de acuerdo a su capacidad y planificación (y según se desprenda de cada convenio específico), asignar los recursos de infraestructura, docentes y tecnológicos necesarios y suficientes para la ejecución del presente convenio, garantizando la excelencia de la formación.

3.3.2 Según sus capacidades y planificación, suscribir los convenios específicos de ejecución que permitan el cumplimiento del objeto del presente convenio.

3.3.3 Garantizar la aplicación, de los Convenio Marcos normativos (guías de práctica clínica, normas, protocolos, entre otros), emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional durante el proceso de formación del talento humano en salud amparados bajo el presente convenio.

3.3.4 Formular los planes y programas de formación y capacitación de los estudiantes de acuerdo a los parámetros establecidos por la legislación vigente actual y la Autoridad Sanitaria Nacional.

3.3.5 Según coordinación entre las partes, acompañar académicamente la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio.

3.3.6 Coordinar con el "MINISTERIO" las actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio Marco.



Ministerio
de Defensa
Nacional



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

3.3.7 Presentar un informe semestral al "MINISTERIO", respecto a la ejecución de las actividades enmarcadas en el presente convenio.

Todo lo estipulado, sin perjuicio de acceso, por parte del personal militar y servidores públicos, a los beneficios y planes de financiamiento con que contare la PUCE según sus lineamientos internos.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA y MODIFICACIONES:

La vigencia del presente Convenio será de diez (10) años contados a partir de la suscripción del mismo. En caso de que ninguna de las partes manifestara de forma expresa y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos 60 días de anticipación, se entenderá renovado por el mismo periodo.

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo y cuando sea necesario, de común acuerdo podrán modificar este Convenio Marco a través de adendas; para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes de evaluación, técnicos, financieros y legales que fueran del caso.

CLÁUSULA QUINTA. - TERMINACIÓN:

Las partes darán por terminado el Convenio, en los casos siguientes:

5.1 Por terminación del plazo, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con sesenta días de anticipación.

5.2 Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho.

5.3 Por mutuo acuerdo de las partes; y

5.4 Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, siempre que la otra parte haya incumplido con alguna de las cláusulas previstas en el presente Convenio, lo cual se comunicará de forma justificada a la otra parte, al menos con 30 días de anticipación.

CLÁUSULA SEXTA. - COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIONES:

Para los fines de Ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes designan al Director de Dirección de Sanidad de Fuerzas Armadas, por parte del Ministerio de Defensa; y al, Decano de la Facultad de Medicina, por parte de la PUCE, quienes deberán velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LEY APLICABLE E INTERPRETACIÓN:

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad con la legislación ecuatoriana. Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. - DOMICILIO y NOTIFICACIONES:

Las partes fijan como domicilio legal, al Distrito Metropolitano de Quito. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

Av. Queseras del Medio 521 y Av. Gran Colombia
Telf.: 3968300

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

Av. 12 de octubre 10-76 y Roca
Telf.: 2991700 ext. 1521-1522-1379

CLÁUSULA NOVENA. - CESIONES:

Este Convenio Marco y su contenido, son de carácter obligatorio para las partes, ninguna de ellas podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del mismo sin el consentimiento expreso escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DIVERGENCIAS y CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto al cumplimiento de las obligaciones pactadas, los coordinadores generales procurarán resolverlas por negociación directa y de común acuerdo, en un plazo de 15 días.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de imposibilidad de mediación la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio, a cuya estipulación se someten y suscriben el mismo en seis ejemplares de igual contenido y valor legal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7/01/2019


GRAD. (SP) Oswaldo Jarrin Román
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


Dr. Fernando Ponce León S.J.
RECTOR
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL ECUADOR

